ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO UNO DE SEVILLA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 253/2015

S E N T E N C I A 166/2017

En la ciudad de Sevilla, a 30 de junio de 2017.

Vistas por Dña. María José Pereira Maestre, Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. UNO de Sevilla, las presentes actuaciones de Procedimiento Abreviado sobre responsabilidad patrimonial, seguidas con el núm. 253/2015, e iniciadas en virtud de demanda promovida por Dña. [redacted], representada y asistida de la Letrada Dña. María Lourdes Ferrer Andreu, contra el Excmo. Ayuntamiento de OSUNA (Sevilla),Administración demandada, dicta la presente, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación actora presentó escrito, que fue turnado a este Juzgado, interponiendo Recurso Contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 20/2/2015 adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de OSUNA, que reconoce la responsabilidad patrimonial del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Osuna como consecuencia de la caída sufrida por la actora el día 21/4/2014 por encontrarse abierta la tapa de una alcantarilla, y reconocer el derecho a ser indemnizada en la suma de 1.858,96€, al apreciar concurrencia de culpa por parte de la víctima en un 75%, e imponer a la empresa concesionaria del servicio municipal ACCIONA AGUA SLU la obligación de abonar la indemnización señalada, dado que el accidente fue producido por incumplimiento de sus obligaciones de conservación y mantenimiento de las instalaciones de la red de alcantarillado. Suplicando ser indemnizada en la suma de 13.317,48€, por los conceptos de lesiones y días de impedimentos, y a falta de determinar la valoración de las secuelas.

SEGUNDO.- Previo examen de la jurisdicción y competencia, se admitió a trámite la demanda, reclamándose el expediente administrativo, el cuál una vez recibido fue puesto de manifiesto al recurrente, y se señaló día y hora para la

Código Seguro de verificación:k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PEREIRA MAESTRE 10/07/2017 13:34:38		FECHA	10/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==	PÁGINA	1/7

k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==

celebración del juicio, al que asistieron las partes, celebrándose el acto con el resultado que recoge la grabación realizada al efecto. Ha comparecido en calidad de codemandada la entidad ACCIONA AGUA Y SERVICIOS SLU.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora, de 25 años en la fecha del accidente, reclamo ser indemnizada por las lesiones sufridas el día 21/4/2014 en la Localidad de Osuna, cuando cruzando por la intersección entre la Plaza Santa Rita y la c) Caldenegros pisó una alcantarilla y se levantó la tapa cayendo dentro, el pie izquierdo se metió dentro de la alcantarilla y la pierna derecha se quedó encajonada entre la tapa y la alcantarilla Acudió a urgencias al Hospital La Merced donde a la exploración fue diagnosticada de tumefacción a nivel de 1/3 inferior de zona pretibial de MII, con dos heridas erosivas y otras incisocontusa puntiforme. No requirió sutura, se le colocó vendaje elástico de tobillo izquierdo no debiendo apoyar el pie, como si tuviera férula y curas de las heridas.

Tras la tramitación del expediente administrativo con fecha 20/2/2015 se dictó Resolución adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de OSUNA, que reconoce la responsabilidad patrimonial del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Osuna como consecuencia de la caída sufrida por la actora el día 21/4/2014 por encontrarse abierta la tapa de una alcantarilla, y reconocer el derecho a ser indemnizada en la suma de 1.858,96€, al apreciar concurrencia de culpa por parte de la víctima en un 75%, e imponer a la empresa concesionaria del servicio municipal ACCIONA AGUA SLU la obligación de abonar la indemnización señalada, dado que el accidente fue producido por incumplimiento de sus obligaciones de conservación y mantenimiento de las instalaciones de la red de alcantarillado.

Son motivos de impugnación la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Osuna y la ausencia de culpa de la actora. Manifiesta que no es vecina de Osuna, a donde acudieron a la Cruz Roja. Que como declaró el testigo Sr. [redacted] esa alcantarilla no es la primera vez que tiene problemas, por que se suelta, además de ser un día de abundante lluvia.

Código Seguro de verificación:k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PEREIRA MAESTRE 10/07/2017 13:34:38		FECHA	10/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==	PÁGINA	2/7

k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==

En el acto de la Vista al ser interrogada, Dña [redacted] declara que su marido llevaba a la niña en brazos. Que la alcantarilla estaba prácticamente en la puerta de la Cruz Roja a donde se dirigían. El testigo Sr. [redacted] manifiesta que la niña iría con el padre, pero que el testigo caminaba detrás y al ver a la niña en el suelo pensó que la llevaba su madre. Que la tapa se pisa y se mueve. D. [redacted], esposo de la actora declara que iban por la acera y cruzaron para acceder a la Cruz Roja. Piso la tapa y se movió (se levantó) y su esposa cayó dentro.

SEGUNDO.- Para la resolución de este recurso ha de tenerse en cuenta que el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985 , remite para enjuiciar las pretensiones de responsabilidad del funcionamiento de los servicios públicos de las Entidades Locales a la legislación general sobre responsabilidad administrativa, como señala la STS de 24 diciembre 2004 , es necesario precisar que la responsabilidad de las Administraciones Públicas en nuestro ordenamiento jurídico tiene su base, no sólo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución sino también, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al disponer que los particulares en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea *consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*; en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado hoy artículo 139, apartados 1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común--, y en los artículos 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa , que determinan el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y, el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado, habiéndose precisado por la jurisprudencia (SSTS de 24 marzo 1992, 5 octubre 1993 y 22 marzo 1995 , por todas) que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

Código Seguro de verificación:k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PEREIRA MAESTRE 10/07/2017 13:34:38		FECHA	10/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==	PÁGINA	3/7

k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal --es indiferente la calificación-- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente por su propia conducta.

Asimismo, a los fines del artículo 106.2 de la Constitución, la jurisprudencia (SSTS de 5 junio 1989 y 22 marzo 1995), ha homologado como servicio público, toda actuación, gestión, actividad o tareas propias de la función administrativa que se ejerce, incluso por omisión o pasividad con resultado lesivo.

TERCERO.- Entrando en el fondo de la reclamación, en el presente caso, examinado el expediente administrativo consta la documentación a que hemos hecho referencia, y siendo aportado con la demanda informe pericial médico de las lesiones y secuelas. Ninguna otra prueba es aportada por las codemandadas.

Y de las pruebas practicadas, interrogatorio, y testificales, se aprecia que desde el primer momento , en la reclamación de fecha 5/5/2015 (F.1 del EA) la actora describió la forma de producirse el accidente. Pisó la alcantarilla y se levantó la tapa, metiendo el pie izquierdo, quedando encajonada la pierna derecha. La actora no es vecina de Osuna, aunque ello no justificaría la caída , al ser un accidente evitable por la Administración, en cuanto a mantener en buen estado el pavimento de las calles, y más por cuanto cruzar la calle era obligado, desde una acera a otra, no pudiendo exigirse el desplazamiento a una distancia considerable como era la Plaza Santa Rita, alejado del centro de la Cruz Roja, a donde se dirigían. Por lo demás no se constata donde estuvo la imprudencia de la actora. No está establecido que haya de rodearse las alcantarillas, pudiendo ser pisadas. Si es exigible que estén en perfecto estado para evitar accidentes como el ocurrido. La propia Resolución reconoce que el accidente fue producido por incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento de las instalaciones de la red de alcantarillado.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial, indicar que uno de los elementos determinantes para que prospere la acción de responsabilidad patrimonial es el de la imputabilidad a la Administración demandada de la actividad, actividad que comprende tanto su sentido jurídico como material, incluida la

Código Seguro de verificación:k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PEREIRA MAESTRE 10/07/2017 13:34:38		FECHA	10/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==	PÁGINA	4/7

k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==

actuación por omisión o pasividad, en el entendimiento de que ha de ser dicha actuación pública, en la vertiente que contemplamos omisiva, determinante en la producción del efecto lesivo. Siendo constante jurisprudencial, porque no es necesario en todo caso que la causa eficiente sea directa e inmediata, aceptar la relación de causalidad mediando una causa mediata e incluso indirecta en la actuación administrativa, con tal de que ésta sea eficiente en la producción del daño. El presupuesto necesario en estos casos es que el funcionamiento del servicio público opere, de forma mediata, como un nexo causal eficiente. En estos casos la relación de causalidad se conecta con una situación de ineficiencia de la Administración, normalmente en la adopción de las medidas precisas para garantizar las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo.

En el presente supuesto se resuelve por la Administración que toda la responsabilidad ha de recaer sobre la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado ACCIONA AGUA SLU. Lo cierto es que no consta que tipo de revisión e inspección se realiza para el mantenimiento del servicio, se aduce así por la concesionaria que no se recibió ningún aviso por parte del Ayuntamiento, ni de la Policía con ocasión del accidente, no pudiendo determinarse cual era el estado de la alcantarilla antes o después del accidente. Manifiesta el testigo que esa alcantarilla da problemas. Que no era la primera vez, que se mueve.

Pues bien, es la titularidad administrativa de la actividad o el servicio en cuyo seno se ha producido el daño, requisito necesario para justificar la imputación, de suerte que lo determinante es el ejercicio de funciones públicas. La concesión de la gestión del servicio a una sociedad mercantil no supone que el Ayuntamiento no siga reteniendo la titularidad y responsabilidad del servicio. Es por ello que ante esa falta de vigilancia en la prestación del servicio no puede ser excusable la responsabilidad de la Administración, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la concesionaria.

CUARTO.- En cuanto a la pericial practicada de las lesiones se ratifica la perito en que invirtió 228 días en curar estando impedida. Consta así que la actora sufrió finalmente un esguince de tobillo, contusión en tobillo izquierdo, contusión distal en tercio distal de cara anterior de la pierna izquierda y contusión de muslo derecho. Hubo reposo funcional con inmovilización de férula posterior y vendaje elástico del tobillo izquierdo y deambulación en descarga con muletas. Requirió de fisioterapia y seguimiento y

Código Seguro de verificación:k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PEREIRA MAESTRE 10/07/2017 13:34:38		FECHA	10/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==	PÁGINA	5/7

k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==

control por facultativo de atención primaria. Se tiene como dias invertidos en curar 228, siendo todos impeditivos, coincidiendo con el alta por el Servicio de Rehabilitación con fecha 4/12/2014. Le queda pequeña cicatriz traumática en tercio distal de cara anterior de pierna izquierda que se valora en un punto.

En su ratificación se indica que la extensión en el tiempo de curación de debe a la falta de pruebas diagnosticas por el SAS. Ante la falta de otros datos el tiempo es de 228 días, que coincide con el alta en el Servicio de rehabilitación. Se aduce por la defensa de la Administración que serían 10 días impeditivos y el resto para rehabilitación. No se aporta pericial para sostenerlo. De la documentación médica resulta que con fecha 28/8/2014 precisaba del uso de bastones para su desplazamiento, y el 4/11/2014 que la marcha de talones la realiza con mucha dificultad. Todavía continua usando un bastón para caminar. Se continua con rehabilitación. De lo que podemos apreciar que la curación no se obtuvo prácticamente hasta el alta de rehabilitación, no habiéndose aportado un informe pericial que desvirtúe el ratificado en la Vista.

En atención a lo expuesto la indemnización asciende a 13.317,48€ por lesiones y 789,14€ por un punto de secuela, suma que se concreta a 14.106,62€ a favor de la actora. Se estima pues parcialmente el recurso al confirmar en parte la resolución impugnada, en cuanto se reconoce la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Osuna, en solidaridad con la empresa ACCIONA AGUA SLU y fijando la indemnización a favor de la actora en la suma de 14.106,62€, a cuyo abono se condena solidariamente a ambas codemandadas.

QUINTO.- A tenor de lo prescrito en el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se aprecian motivos para hacer imposición de las costas procesales.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar y estimo en parte el recurso contencioso administrativo formulado al confirmar en parte la resolución impugnada, en cuanto se reconoce la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de OSUNA, en solidaridad con la empresa ACCIONA AGUA SLU y fijando la indemnización a favor de la actora en la suma de 14.106,62€, a cuyo abono se condena solidariamente a ambas codemandadas. Todo ello sin hacer

Código Seguro de verificación:k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PEREIRA MAESTRE 10/07/2017 13:34:38		FECHA	10/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==	PÁGINA	6/7

k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpg==

especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma es firme contra la que no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación:k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PEREIRA MAESTRE 10/07/2017 13:34:38		FECHA	10/07/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpq==	PÁGINA	7/7

k9ObIJ9a5/RKC+G0dTIYpq==